

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales ordinarias el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números enteros veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no piden, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Junio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Instrucción pública y Bellas Artes

##### ANUNCIO

La Sociedad de Autores Españoles, con fecha 12 de Abril, comunicó á este Gobierno civil lo que sigue:

«Almo. Sr.: Como Director Gerente de esta Sociedad, en uso de las facultades que me concede el art. 118 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1880, he nombrado Representante de la Sociedad de Autores Españoles en esta población, al Sr. D. Enrique Sánchez Pastor, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás efectos oportunos.

León 8 de Junio de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela.**

#### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

##### CIRCULAR

Para que haya conformidad en la Estadística de vacas, corchos y vehículos de todas clases, por el correo del día 3 del actual se remitieron á todos los Alcaldes de la provincia, unos estados impresos, á los que han de sujetarse estrictamente, incluyendo en ellos cuantos corchos, cerros y vehículos de cualquier clase existan en los respectivos pueblos, sea cualquiera el uso á que se destinan; y siendo varios los Ayuntamientos que, sin tener en cuenta para nada los impresos citados, me devuelven unos, un estado manuscrito muy mal confeccionado, y otros, una simple certificación negativa, con lo que no tiene más remedio que sufrir retraso este servicio, puesto que hay necesidad de remitir de nuevo todos ellos á los mencionados Alcaldes, con el fin de evitar dilaciones que á más práctico conducen, por última vez advierto á las referidas autoridades que han de devolverme precisamente el mismo estado impreso que se les mandó, y si careciesen de ellos, los reclamarán de estas Oficinas lo más pronto posible, para que se pueda terminar la Estadística en el plazo concedido.

León 11 de Junio de 1907.

El Gobernador-Presidente,  
**José Varela**

### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GUESPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuela, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Junio, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hierro llamada *Julia*, sita en término

no y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda al N., con Llagos-Cisneros; E., Vega de Liard; S., Torre del Medio, y O., Llagos Bajeros. Hace la designación de las ciudades 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz marcada á pico sobre una roca caliza en Los Llagos-Bajeros, y desde él se medirán 400 metros al N., colocando la 1.ª estaca; á 500 metros de ésta al E. la 2.ª; á 600 metros al S. la 3.ª; á 1.200 metros al O. la 4.ª; á 600 metros al N. la 5.ª, y con 700 metros al E. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.627.

León 3 de Junio de 1907.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuela, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Junio, á las diez y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias para la mina de hierro llamada *Amelia*, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda al N., con Cueto-Mirandorís; E., Hoyos de Junciana; S., Peña de la Cerra, y O., río Renares. Hace la designación de las ciudades 66 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina «Canta-

brin, núm. 3.122, y desde él se medirán 300 metros al N., desde la 1.ª estaca; á 600 metros al E. la 2.ª; á 600 metros al S. la 3.ª; á 1.100 metros al O. la 4.ª; á 600 metros al N. la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.628.  
León 3 de Junio de 1907.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuela, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Junio, á las diez y tres minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Jorge*, sita en término y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, paraje «Argallo de Arestas», y linda al N., con el Pinar; S., Llano del Argallo, y E. y O., río Caudal. Hace la designación de las ciudades 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de ancho y profundidad que hay en mitad del Argallo, ó sea el mismo que tuvo la mina «Potes, núm. 2.876, y desde él se medirán 400 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta á 500 metros al E. la 2.ª; á 600 metros al S. la 3.ª; á 1.000 metros al O. la 4.ª; á 600 metros al N. la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.629 León 3 de Junio de 1907.—*E. Cantalejo.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Verbiendo en 1.º de Julio de 1907 el cupón número 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, las de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Compañías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se señalarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encañillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupo-

nes antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la última versión de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado de V. S. y ve dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en volumen, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiéndose, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de precualidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta, el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contiene impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carecen de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que

el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 13 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—7.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración ó colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándole con la factura al Abogado del Estado para su bastentor. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las ins-

cripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1882 y 20 de Julio de 1885.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1861 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1880, tampoco deben abonarse, y si se satisficiera por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 9 de Octubre de 1885.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminaristas no pueden satisfacerse, exceptuándose los de aquellos que representen Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Compañías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepto de los que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocen, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona intervenida en concepto de Capellan ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hubiese expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1836.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1836.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 29 de Mayo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LEON**

**NEGOCIADO DE MINAS**

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se detallan, que si en el plazo de **quinse días**, á contar del siguiente á la publicación del presente, no satisficieron los débitos pendientes por el canon de superficie de sus concesiones, se solicitará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de éstas.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños	Vecladad
252	1.523	Las Dos Voces.....	Antimonio.....	Morada.....	Sociedad M. Carbayedá y C. <sup>o</sup>	Gijón
79	118	Sanidad.....	Alumbramiento de aguas	Valdepiélagos.....	D. Emilio Díaz.....	Navia
273	1.466	Francisco.....	Hail.....	Matilona.....	Erik Wale.....	Madrid
222	1.112	Dolores.....	Idem.....	Idem.....	Azul San Axel.....	Idem

León 6 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duzy.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El Sr. Ayuntamiento de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 4 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma en el partido de Minas de Paredes, con residencia en Riego, á D. Julio de Dios Enriquez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendador, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril del 1900, León 7 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

**AYUNTAMIENTO**

**Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos**

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1908, á fin de oír reclamaciones.

Villaverde de Arceyos á 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

**Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo**

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año de 1908, permanecieran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo á 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Santos.

**Alcaldía constitucional de Villamegil**

El apéndice al amillaramiento de este Municipio por los conceptos de rústica y pecuaria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villamegil 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Bernardo Radondo.

**Alcaldía constitucional de Láncara**

Queda expuesto al público hasta el día 20 del actual, para oír reclamaciones, el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año de 1908.

Láncara 1.º de Junio de 1907.—Antonio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Santas Martas**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y expediente general de recuento de ganadería; documentos que han de ser la base para la imposición de la riqueza del próximo año de 1908.

Santas Martas á 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, P. A.: El primer Teniente, Elías Santa Marta.

**Alcaldía constitucional de Matanza**

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1908, por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matanza 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Vicente García.

**Alcaldía constitucional de San Pedro de Berzanos**

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 y el apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término legal, para oír reclamaciones.

San Pedro de Berzanos 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Mariano Martínez.

**Alcaldía constitucional de Villagatón**

Terminado el apéndice de rústica y ganadería de este término, para el próximo año de 1908, se halla al público por término de quince días, para ser examinado y oír reclamaciones.

Villagatón 3 de Junio de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Lázaro García.

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de los años de 1904, 1905 y 1906, y el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1908 para oír reclamaciones.

La Vecilla 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isidro Solarat.

**Alcaldía constitucional de Benavides**

Por término de diez días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el próximo año.

Benavides 1.º de Junio de 1907.—E. Alcalde, Pedro Pérez.

**Alcaldía constitucional de Destriana**

Confecionado nuevamente el repartimiento de consumos para el corriente año, queda de manifiesto al público por ocho días hábiles, desde mañana inclusive, en la casa consistorial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y después no alegar ignorancia.

Destriana 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Joaquín de Chana.

**Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros**

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para la contribución de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Gusendos de los Oteros á 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel González.

**Alcaldía constitucional de Luyego**

En cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales del año último de 1906, á fin de que en el plazo de quince días puedan ser examinadas por cuantos lo estimaren conveniente; pues pasados que sean serán sometidas a la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Luyego 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

**JUZGADOS**

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Magin Domínguez Arias, vecino de los Herreros de Valcarlos, de la suma de mil quinientos setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, intereses del diez por ciento anual y costas, se vende en pública y primera subasta los bienes que á continuación se expresan, con su tasación, embargados á D. Francisco Alvarez Gómez, vecino de La Treita, en el juicio ejecutivo contra el mismo pendiente á instancia de aquél, representado por el Procurador don José Yáñez Veiga, el día cuatro de

Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado; con la advertencia que para tomar parte en ella, conseguirán previamente los licitadores en la mesa de aquél el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes que se venden:

Ptas. Cts.

1.º Una heredad, compuesta de una casa, sin número, de planta baja y piso alto, con su terreno unido á ella, destinado á ara de majar, terreno de culto y labradío, formando toda una sola finca, que ocupa la superficie de treinta y seis áreas y ochenta cuadravarsas, y colindan al Norte, finca de Don Isidro Martínez; Sur, camino público y ara vecinal; Este, camino y finca del Demetrio Martínez, y Oeste, otra finca del ejecutado, incluyéndose dentro de los linderos un arroyo del servicio de la casa; tasada en setecientas pesetas. .... 700

2.º Una tierra, censal, con parte inculto, titulada Soara, superficie de noventa y ocho áreas; linda al Norte, finca de Demetrio Martínez y camino de Barjoles; Sur, otro camino y la era del Chao; Este, monte vecinal; y Oeste, la finca anterior; en doscientas cincuenta pesetas. .... 250

3.º Otra finca, á Lamerar, labradío é inculto, superficie de noventa áreas; linda al Norte y Este, herederos de Manuel Fernández y en parte camino; Sur, otro camino, y Oeste, el mismo Demetrio Martínez; en cincuenta pesetas. .... 50

4.º Un terreno, á labradío y separa, con una porción de huerto, titulada Valiña, superficie de dos hectáreas, doce áreas y diecisiete centáreas, con varios arboles; linda al Norte, con fincas de Demetrio Martínez y terreno público; Sur, el Demetrio Martínez; Este, con la finca siguiente, y Oeste, camino público y corral del mismo Demetrio; dentro de estos

limites existe una porción de terreno de la propiedad de José Rodríguez; en sesenta y cinco pesetas. 825 50

5.º Un prado, al sitio del Picón, superficie de cincuenta y tres áreas, contiene varios chopos y castaños, y linda al Norte, con terreno de ejecutado; Este, con peñascos; Sur, prado de José Veigas, y Oeste, otro de José Rodríguez; en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

6.º Otro, titulado Cuchas, de la superficie de cincuenta áreas; linda al Norte, tierra de ejecutado y herederos de Manuel Fernández; Sur, arroyo y prado de Demetrio Martínez; Este, más de D. Gaspar Nairs, y Oeste, camino; en mil setecientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos. 1.750 25

7.º Una cortina, titulada Airabella, de dieciocho áreas; linda al Norte y Este, finca de Antonio Martínez; Sur y Oeste, más de Demetrio Martínez; en cien pesetas. 100

8.º Una tierra, labradía, al sitio de Teso, de dieciocho áreas; linda Norte, tierra de Manuel López Val; Sur y Este, camino, y Oeste, el Manuel López y herederos de Manuel Fernández; en cincuenta pesetas. 50

9.º Otra, al sitio de detrás de Sabo de Val, de setenta y cinco áreas; linda al Norte y Sur, más de Demetrio Martínez; Este, de Nicolás López; Oeste, el Demetrio Martínez y camino; en cien pesetas. 100

10. Otra tierra, barbecho, al sitio de arriba de Fado, superficie de setenta y cinco áreas; linda al Norte y Este, con camino y finca de Antonio Martínez; Sur, otra de Nicolás López, y Oeste, otra de herederos de Manuel Fernández; en cien pesetas. 100

11. Otra tierra, al sitio de Pereira, superficie de veintinueve áreas; linda al Norte, Sur y Este, más de los herederos de Manuel Fernández, y Oeste, de Demetrio Martínez; en cien pesetas. 100

12. Otra, al sitio de Buena de Carro, de dieciocho áreas; linda al Norte, sendero de pies y finca de los herederos de Manuel Fernández; Sur, con camino y finca de Antonio Martínez; Este, camino, y Oeste, tierra de Demetrio Martínez y camino; en setenta y cinco pesetas. 75

13. Una senara, al sitio de Cuña, de sesenta áreas; linda al Norte y Este, con fincas de Manuel López y Demetrio

Martínez; Sur, finca del ejecutado y camino, y Oeste, finca de José Núñez Carrete y Francisco Núñez; en setenta y cinco pesetas. 75

14. Otra, al mismo sitio, llamada de la Lancha, superficie de sesenta áreas; linda al Norte y Este, camino; Sur, más de Manuel López, y Oeste, de Pedro López y Manuel Vecin; en setenta y cinco pesetas. 75

15. Otra, donde llaman tras de Treitiro, de veintiséis áreas; linda al Norte y Oeste, más de Ricardo Núñez y José López; Sur, camino, y Oeste, más de Pedro López y del ejecutado; en veinticinco pesetas. 25

16. Una tierra, con varios árboles, al sitio de Hotobello, de noventa y seis centiares de superficie; linda al Sur, más de Demetrio Martínez, y por los demás lados, camino público; en quince pesetas. 15

17. Una tierra y huerto, al sitio de la Fontaña, superficie de cincuenta y dos áreas; linda al Norte, más de Demetrio Martínez; Sur y Oeste, el mismo Demetrio Martínez, y al Este, sendero de pies; en veinticinco pesetas. 25

18. Una tierra, senara, al sitio de la Rocha, superficie de veintitres áreas; linda al Norte y Oeste, con más del Demetrio Martínez; Este y Sur, de José López y otros; en veinticinco pesetas. 25

19. Otra tierra, barbecho, al sitio de detrás de Treitiro de arriba, superficie de setenta y tres áreas, y es dividida por el camino de Vegas de Bruñas; linda al Norte y Este, más de Demetrio Martínez y herederos de Manuel Fernández; Sur, otro del mismo Demetrio, y Oeste, más de Juan Montaña y otros; tasada en cincuenta pesetas. 50

Radican las fincas descritas en término de La Treita.

Dado en Villafraña del Bierzo a tres de Junio de mil novecientos siete.—Luis M.º de Mesa.—De su orden, Manuel Maguález.

Don Melchor Carnicero, Juez municipal de Sobó de la Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Soplante de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde

del Ayuntamiento á que pertenezca.

3.º Los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen presentar instancias á los efectos indicados.

Juzgado municipal de Sobó de la Vega á 23 de Mayo de 1907.—Melchor Carnicero.—El Secretario, Tiburcio González

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que en el día dieciocho del próximo mes de Junio, y hora de las tres de la tarde, se venden en pública subasta, en la audiencia de este Juzgado, sito en La Virgen del Camino, en la calle Real, las fincas siguientes:

Ptas.

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Valverde, á la calle de Arriba, de planta baja, cubierta de teja; linda por la derecha entrando, casa de Marcos López, vecino de Valverde; izquierda, huerta del Marqués de Rivas; espalda, casa de Valenciano Alonso, de Valverde, y frente, calle; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Una tierra, centenal, en término de Valverde, al sitio del Travesal, de cabida de humana y media, ó catorce áreas y diez centiares; linda por el Oriente, otra de Nicolás Santos, vecino de San Miguel; Mediodía, campo común; Poniente, otra de Marcos González, vecino de San Miguel; Norte, de Celestino del Barrio, vecino de Valverde; tasada en treinta pesetas. 30

3.º Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de la Reguera-Lator, de cabida de una homina, ó nueve áreas y cuarenta centiares; linda Oriente, otra de Celestino del Barrio; Mediodía, camino; Poniente, de Angel Alonso, vecino de Valverde, y Norte, campo común; tasada en treinta pesetas. 30

Cuyos fincos se venden como de la propiedad de Marcos Alonso López, vecino de Valverde del Camino, para hacer pago á D. Claudio Rodríguez, vecino de San Miguel del Camino, por cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas y veinte céntimos, costas y gastos ocasionados en este Juzgado, á que fue condeado en juicio verbal civil que le promovió el D. Claudio.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y en que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlas á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

En Valverde del Camino treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Rosendo González.—P. S. M., Angel Pérez, Secretario.

Don Francisco López Palanca, Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en información

posesoria seguida en este Juzgado á instancia de D.º Antonia Fernández González, viuda, propietaria, y vecina de Castro del Condado, de dos fincos en dicho término: un prado llamado Grande, de siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiares, y una tierra á la Vega, de una hectárea, setenta y tres áreas y setenta y dos centiares, he acordado dar audiencia á los herederos ó causahabientes de D. Rafael Lorezaba, vecino que fué de León, á nombre del cual está inscrita la primera finca, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan oponerse á dicha inscripción.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente.

Dado en Vegas del Condado á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco López.—El Secretario habilitado, Andrés Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA  
—  
LEÓN

Habiéndose extrañado el resguardo del depósito transmisible número 4.195, expedido por esta Sucursal el 3 de Abril de 1906, á favor de D.º Angela Blanco Morán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determino el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 11 de Junio de 1907.—El Secretario, José de Oria.

Habiéndose extrañado el resguardo del depósito transmisible número 2.310, expedido por esta Sucursal el 19 de Agosto de 1902, á favor de D. Lorenzo González Álvarez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determino el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 11 de Junio de 1907.—El Secretario, José de Oria.